



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Almacenamiento y valorización de residuos", cuya promotora es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/00371. (2018062064)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacenamiento y valorización de residuos", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la puesta en marcha de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados. También existe la posibilidad de valorización para los cables de hilo de cobre en el mismo centro.

El centro de almacenamiento y valoración de residuos se ubica en la carretera de Olivenza, pk 4,8, parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Ref. catastral: 06900A284000460000EP). La parcela cuenta con una superficie de 10.828 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones cuentan con dos naves, una marquesina y una campa exterior hormigonada:

Nave industrial de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. En ella se encuentran las oficinas, aseos, y las instalaciones de almacenaje de cobre, latón, acero, cableado de cobre, papel y cartón. Además alberga una zona autorizada para almacenar baterías de plomo, de 10,64 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón armado impermeable y rejilla perimetral. Dentro de esta nave también se ubica la prensa-enfardadora de papel y cartón y la máquina trituradora de cables de cobre, para el correcto desarrollo de la actividad.



Una segunda nave con una superficie de 420 m<sup>2</sup> que se encuentra sin uso. La marquesina anexa a esta segunda nave, de 125 m<sup>2</sup> de superficie, dedicada al almacenamiento de aparatos electrónicos (RAEE), cuenta con solera de hormigón armado protegida con epoxi y red perimetral de saneamiento.

La campa exterior donde se desarrolla mayoritariamente la actividad de gestión, ocupa una superficie de 9.251 m<sup>2</sup>, cuenta con solera de hormigón armado y está dotada de imbornales que recogen las aguas pluviales y los posibles vertidos conduciéndolos a través de una red de saneamiento hasta un separador de grasas/hidrocarburos. Aquí se ubica la máquina para cizalla y prensa de los metales y la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 16 06 01\*: Baterías de plomo.
- 03 03 08: Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados a reciclado.
- 09 01 07: Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 05: Envases compuestos.
- 15 01 06: Envases mezclados.
- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 15 01 09: Envases textiles.
- 16 01 06: Vehículos al finad de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.



- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.

La cantidad máxima de toneladas prevista en el proyecto para almacenamiento de residuos es de 9.260 Tm en una superficie de 10.260,64 m<sup>2</sup>.

La promotora del presente proyecto es Centro de Reciclajes Extremeños, SA.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 8 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| Relación de consultados  | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio     | -                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                        | X                    |
| Ayuntamiento de Badajoz  | -                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas   | X                    |
| ADENEX   | -                    |
| Sociedad Española de Ornitología                               | -                    |
| Ecologistas en Acción  | -                    |
| Agente del Medio Natural                                       | -                    |



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informa favorable condicionándolo al cumplimiento de medidas correctoras que se recogen en el condicionado ambiental del presente informe, haciendo además las siguientes observaciones:
  - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - No se conocen incidencias sobre patrimonio etnológico conocido en la parcela de referencia.
  - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de la Higuera discurre a unos 253 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En materia de su competencia hace, además, las siguientes consideraciones:

#### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad.

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de agua:

- Expediente 4164/1996, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas para uso industrial en la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Siendo el volumen máximo autorizado de 20 m<sup>3</sup>/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 de texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquier que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



### Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, no existen aguas residuales asociadas a ningún proceso productivo. Asimismo se indica que en el caso de que se produzca un vertido accidental, se dispone de red interior de saneamiento que conduce las aguas sucias al separador de grasas/hidrocarburos justo antes de verter a la cuneta, lugar natural de recogida de aguas pluviales.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

“Para el vertido de las aguas procedentes de vertidos accidentales al terreno, previo paso por un separador de grasas/hidrocarburos, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana”.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no procede realizar informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, ya que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por las instalaciones es de 10.828 m<sup>2</sup> aproximadamente, localizada sobre la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz y distribuida en dos naves (una de ellas sin uso actual), una marquesina y campa, dotadas de pavimento de hormigón armado.

Las actividades contempladas son:

- Recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos referido a cables de hilo de cobre, para su posterior venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados.
- Recogida, transporte clasificación y almacenamiento de residuos metálicos, éstos serán cizallados y/o prensados, para favorecer su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte, clasificación y almacenamiento de papel y cartón que serán prensados y enfardados para su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos referido a baterías de plomo, las cuales se almacenan en contenedores adecuados y debidamente etiquetados hasta ser transferidas a gestores autorizados.

La actividad no genera residuos en su proceso, si no que se dedica a la correcta clasificación, almacenamiento y valorización (en el caso de cables de hilo de cobre), de los residuos generados en instalaciones independientes de ella, hasta su venta a clientes finales o retirada por gestores de residuos autorizados para su valorización o eliminación.



#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación está fuera de los límites de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no afecta a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) ni a hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje ha sido atenuado con la instalación de un cerramiento perimetral opaco y una pantalla visual en el lateral colindante con la carretera EX-107. Sin embargo se propondrá ampliar dicha pantalla visual para minimizar los posibles impactos visuales que se generen en el transcurso normal del funcionamiento de la actividad.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de manipulación y almacenaje de los residuos gestionados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de almacenamiento y manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno y la pavimentación de la campa exterior con hormigón armado.

En el funcionamiento de la instalación se generan dos tipos de aguas residuales, las de origen sanitario y las de escorrentía del exterior de la instalación; ésta últimas pueden contener vertidos accidentales. Todas estas aguas serán conducidas a un fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor autorizado. Además, la red de saneamiento de aguas de escorrentía dispondrá de un separador de grasas/hidrocarburos previo al vertido a la fosa séptica.

### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

#### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se impermeabilizarán todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, clasificación, valorización y almacenamiento de los residuos gestionados.



- Las aguas de escorrentía de la instalación, y los posibles vertidos accidentales, serán canalizadas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de grasas/hidrocarburos previo a su recogida en fosa séptica estanca. En el caso de prever el vertido directo a cuneta, se solicitará previamente la pertinente autorización de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales y con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 03 03 08, 09 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 16 06 01\*, 17 04 11, 20 01 01 y 20 01 36.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Con objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Estas luminarias deberían estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberá cumplir con las prescripciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Y se deberá continuar con la pantalla vegetal existente, a lo largo del perímetro de toda la instalación.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no superándose la altura del cerramiento del que dispone la instalación.

#### 4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, las actividades de este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

#### 4.3 Plan de vigilancia ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Plan de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto siempre que éstas no contradigan a las del informe de impacto ambiental, así como de la realización del seguimiento a dicho plan de vigilancia ambiental.
- El plan de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este plan incluirá entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que deberán incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de la instalación incluyendo el cerramiento y pantalla vegetal perimetral, así como las posibles incidencias.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos peligrosos y no peligrosos.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color), de la gestión de residuos de la instalación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacenamiento y valorización de residuos", vaya a



producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2018.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

